



Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo

Las Penalidades por el Incumplimiento con las Obligaciones Relacionadas con el Impuesto Sobre Ventas y Uso

La Ley 117 del 4 de julio de 2006¹, enmendó el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código") para, entre otras cosas, incorporar un nuevo Subtítulo BB, el cual establece el Impuesto sobre Ventas y Uso (el "IVU") en Puerto Rico. Esas disposiciones del Código y el reglamento emitido con relación a las mismas² imponen ciertas obligaciones relacionadas con el IVU, como por ejemplo la de: (1) registrarse como un comerciante con el Departamento³, (2) radicar una Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y Uso⁴ (la "Planilla Mensual"), (3) radicar una Planilla Anual del IVU (la "Planilla Anual")⁵, y la de pagar o depositar el IVU.⁶

La Ley 117 también le incorporó al Código unas disposiciones para imponer unas penalidades por el incumplimiento con las obligaciones relacionadas con el IVU.⁷

En este artículo indicaré cuáles son las multas y penalidades que el Secretario de Hacienda (el "Secretario") puede imponer en caso de incumplimiento con las obligaciones que establece el Código con relación al IVU.

I. Multas y Penalidades Relacionadas con el Requisito de Registro y el Certificado de Registro de Comerciante (el "Certificado")

A. Por no registrarse - La penalidad para un comerciante que, viniendo obligado a registrarse, no se registre es de \$10,000.⁸

B. Por proveer información falsa en la Solicitud de Certificado de Registro de Comerciante (la "Solicitud") - La penalidad para un comerciante que suministre información falsa en la Solicitud, es de \$5,000.⁹

C. Por dejar de notificar cambios o enmiendas a la información requerida en la Solicitud u otras situaciones establecidas en el Código - La penalidad para un comerciante que no le notifique al Secretario: (1) algún cambio o enmienda que haya surgido con relación a la información que suministró en la Solicitud, (2) el robo del Certificado, o (3) la terminación total o parcial de sus operaciones, dentro del periodo de tiempo que establece el Código¹⁰, es de \$500.¹¹

D. Por vender, ceder, traspasar o transferir el Certificado - La penalidad para un comerciante que, sin la previa autorización del Secretario, venda, ceda, traspase o de cualquier forma le transfiera el Certificado a otra persona, es de \$5,000.¹²

E. Por falsificar el Certificado - La penalidad para una persona que: (1) falsifique un Certificado, o (2) posea un Certificado que le consta es fraudulento, es de \$10,000 por cada Certificado falsificado o fraudulento que tenga en su posesión.¹³

F. Por dejar de exhibir el Certificado - La multa administrativa para un comerciante que no exhiba el Certificado según lo requiere el Código¹⁴ es de \$1,000.¹⁵

G. Por exhibir un Certificado falsificado - La multa administrativa para un comerciante que exhiba un Certificado falsificado es de \$5,000 por cada infracción.¹⁶

II. Penalidades Relacionadas con el Certificado de Exención

A. Por reclamar una exención fraudulentamente - La penalidad para un contribuyente que de manera fraudulenta, con la intención de evadir su responsabilidad contributiva, entregue un certificado de exención o cualquier otro documento mediante el cual pretenda demostrar que tiene derecho a una exención, es del 200 % del IVU. Además, esa persona vendrá obligada a pagar el IVU que no se le cobró por reclamar la exención que no le correspondía.¹⁷

B. Por falsificar el de Certificado de Exención o poseer un Certificado de Exención fraudulento - La penalidad para una persona que falsifique un Certificado de Exención, o que posea un Certificado de Exención sabiendo que es fraudulento, es de \$10,000 por cada certificado de exención falsificado o fraudulento que tenga en su posesión.¹⁸

C. Por dejar de requerir y retener copia del Certificado de Exención u otro documento que evidencie el derecho a una exención - La penalidad para un comerciante que no solicite ni mantenga copia del Certificado de Exención o de cualquier otro documento que evidencie el derecho a una exención concedida por el Código¹⁹ es del 50% del IVU. Además, ese comerciante vendrá obligado a pagar el IVU que no le cobró a la persona que reclamo la exención que no está documentada.²⁰

III. Penalidades Relacionadas con el Pago del IVU

Una persona que, contrario a lo establecido en el Código²¹, deje de enviar el IVU de la manera y para la fecha indicadas, estará sujeta a una penalidad que será no menor del 25% ni mayor del 50% de la insuficiencia (según ese término se define en el Código²²) determinada.²³ Cuando la persona sea reincidente, la penalidad será el 100% del monto de la insuficiencia determinada.²⁴

Sin embargo, el Secretario tiene la facultad de eximir de esa penalidad a aquella persona que demuestre que dejó de cumplir con dicha obligación debido a circunstancias que estaban fuera de su control.²⁵

IV. Penalidades Relacionadas con Compras de Partidas Tributables a una Persona Exenta

A. Por dejar de notificar la venta de una partida tributable por una persona exenta o dejar de requerir evidencia del pago del IVU o el derecho a una exención - La penalidad para una agencia gubernamental cuando ésta: (1) se acogió a la exención aplicable a las partidas tributables que adquirió, (2) luego vende, traspasa o de otra forma enajena una partida tributable sobre la cual disfrutó de la exención, y (3) no cumple con los requisitos de notificación al Secretario y de solicitar evidencia del pago del IVU o del derecho a una exención del pago de éste²⁶, es de \$500 por cada partida tributable vendida, traspasada o de cualquier otra forma enajenada.²⁷

B. Por dejar de pagar el IVU en la compra de partidas tributables a personas exentas - La penalidad para una persona que adquiera una partida tributable que disfrutó de la exención concedida a las agencias gubernamentales²⁸ y no pague el IVU según lo requiere el Código²⁹ es de un 50% del IVU. Además, esa persona será responsable del pago del IVU.³⁰

V. Otras Multas y Penalidades

A. Por anuncios indebidos - La multa administrativa para un comerciante que, contrario a lo que establece el Código³¹ publique anuncios que, entre otras cosas, expresen que va a relevar al comprador de partidas tributables del pago del IVU es entre \$1,000 y \$20,000. La cantidad será determinada por el Secretario tomando en consideración la frecuencia, duración o medio utilizado para el anuncio o expresión y la cantidad de establecimientos a los que le aplica.³²

B. Por dejar de exponer por separado el IVU o dejar de exhibir Aviso - La multa administrativa para un comerciante que, contrario a lo establecido en el Código³³, no desglose el IVU en la factura o recibo de venta, o lo exponga en un aviso (en caso de ventas de derechos de admisión mediante boletos) es de \$100 por cada infracción.³⁴

C. Por reclamar créditos fraudulentamente - La penalidad para un comerciante que reclame fraudulentamente un crédito bajo las disposiciones del Código relacionadas con el IVU es el doble del crédito reclamado ilegalmente, más los intereses y recargos correspondientes. Además, ese comerciante será responsable del pago del IVU.³⁵

D. Por cobrar el IVU indebidamente - La penalidad para un comerciante que retenga el IVU en exceso a lo requerido por el Código³⁶ es de \$100 por cada recibo, factura, boleto u otra evidencia de venta.³⁷

E. Por incumplir con las obligaciones relacionadas con el cobro del IVU - La penalidad para un comerciante que no cumpla con las obligaciones o requisitos que establece el Código relacionados con el cobro del IVU³⁸ es de \$20,000 por cada infracción.³⁹

F. Por dejar de mantener documentos - La penalidad para un comerciante o para un comprador que no mantenga los documentos que requiere el Código relacionados con, entre otras cosas, el cobro o pago del IVU⁴⁰, respectivamente, es de \$500 o menos, por cada infracción.⁴¹

Notas:

- 1 Conocida como la "Ley de Justicia Contributiva", en adelante la "Ley 117".
- 2 El Reglamento Número 7249 del 14 de noviembre de 2006 (el "Reglamento").
- 3 Véase la sección 2801 del Código y el artículo 2801(a)-1(a) del Reglamento. En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA correspondiente a Septiembre/Octubre de 2006, se discute el requisito de registro en más detalles.
- 4 El Modelo SC2915. En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA correspondiente a Noviembre/Diciembre de 2006, se discute la obligación de radicación de la Planilla Mensual en más detalles.
- 5 Véase la sección 2603 del Código. En los Apuntes Contributivos de la edición de El CPA correspondiente a Noviembre/Diciembre de 2006, también se discute la obligación de radicación de la Planilla Anual.
- 6 Véase la sección 2604 del Código y el artículo 2604-1 del Reglamento.
- 7 Véase el Subcapítulo C del Subtítulo F del Código (secciones 6104 a la 6108).
- 8 Véase la sección 6106(a) del Código
- 9 Véase la sección 6106(c) del Código
- 10 Véase la sección 2801(e) del Código
- 11 Véase la sección 6106(d) del Código
- 12 Véase la sección 6106(b) del Código
- 13 Véase la sección 6106(e) del Código
- 14 Véase la sección 2802 del Código
- 15 Véase la sección 6104(a) del Código
- 16 Véase la sección 6104(d) del Código
- 17 Véase la sección 6105(a) del Código
- 18 Véase la sección 6105(c) del Código.
- 19 Véanse las secciones 2407, 2506, 2507 y 2508 del Código
- 20 Véase la sección 6105(d) del Código
- 21 Véase la sección 2606 del Código
- 22 Véase la sección 6107 del Código
- 23 Véase la nota 22
- 24 Véase la nota 22
- 25 Véase la nota 22
- 26 Véase la sección 2508 (b) del Código
- 27 Véase la sección 6105(e) del Código
- 28 Véase la sección 2508 del Código
- 29 Véase la sección 2508 (b)(1) del Código
- 30 Véase la sección 6105(f) del Código
- 31 Véase la sección 2405(e) del Código
- 32 Véase la sección 6104(b) del Código
- 33 Véase la sección 2405(b) del Código
- 34 Véase la sección 6104(c) del Código
- 35 Véase la sección 6105(b) del Código
- 36 Véanse las secciones 2401 y 2405 del Código
- 37 Véase la sección 6108(a) del Código
- 38 Véase la sección 2405 del Código
- 39 Véase la sección 6108(b)(1) del Código
- 40 Véase la sección 2807 del Código
- 41 Véase la sección 6108(b)(2) del Código

¡Inscríbete Hoy!

Plan Don Pepe

Convención 2007

El Conquistador Resort & Golden Spa

Agosto 30- Septiembre 2